



Consejo Económico y Social

Distr. limitada
17 de abril de 2018

Original: español

Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal

27º período de sesiones

Viena, 14 a 18 de mayo de 2018

Tema 8 del programa provisional*

**Tendencias de la delincuencia a nivel mundial
y nuevas cuestiones y respuestas relativas a
la prevención del delito y la justicia penal**

México: proyecto de resolución

Cooperación internacional para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales

La Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal,

Reconociendo el papel indispensable de la cooperación internacional en las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para combatir de manera amplia y eficaz el tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, destacando que el desarrollo y el mantenimiento de sistemas de justicia penal imparciales y efectivos deben formar parte de toda estrategia para combatir el terrorismo y la delincuencia organizada transnacional, y recordando a este respecto las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos¹,

Reafirmando la Convención sobre las Medidas que Deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales², aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 14 de noviembre de 1970, así como el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente³, aprobado por el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado el 24 de junio de 1995, y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Acogiendo con beneplácito el papel central desempeñado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL) para prevenir o contrarrestar todas las formas y aspectos del tráfico de bienes culturales y los delitos conexos, incluso promoviendo una cooperación policial y judicial amplia,

* E/CN.15/2018/1.

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vols. 2225, 2237, 2241 y 2326, núm. 39574.

² *Ibid.*, vol. 823, núm. 11806.

³ *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.



Observando los esfuerzos que está realizando el Comité del Consejo de Europa sobre las Infracciones relativas a los Bienes Culturales para crear un marco jurídico en el que afrontar el tráfico ilícito de bienes culturales,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 66/180, de 19 de diciembre de 2011, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, en que instó a los Estados Miembros y a las instituciones pertinentes a que reforzaran y aplicaran plenamente mecanismos para intensificar la cooperación internacional, incluida la asistencia judicial recíproca, a fin de combatir el tráfico de bienes culturales en todas sus formas y aspectos y los delitos conexos, como el robo, el saqueo, el daño, la remoción, el pillaje y la destrucción de bienes culturales, y a que facilitarían la recuperación y devolución de los bienes culturales robados y saqueados, y recordando también las resoluciones de la Asamblea General 67/80, de 12 de diciembre de 2012, relativa a la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, 68/186, de 18 de diciembre de 2013, relativa al fortalecimiento de las respuestas en materia de prevención del delito y justicia penal para proteger los bienes culturales, en particular con respecto a su tráfico, y 69/196, de 18 de diciembre de 2014, titulada “Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos”,

Recordando además la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública⁴,

Recordando también su resolución 24/2, de 22 de mayo de 2015, titulada “Fortalecimiento de las respuestas de prevención del delito y justicia penal al tráfico de bienes culturales y otros delitos conexos”,

Recordando que el artículo 18, párrafo 1, de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ obliga a los Estados partes a que se presten la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la Convención, y que el artículo 18, párrafo 13, obliga a los Estados partes a que designen a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución,

Tomando nota de las Directrices Internacionales sobre las Respuestas de Prevención del Delito y Justicia Penal al Tráfico de Bienes Culturales y Otros Delitos Conexos, aprobadas por la Asamblea General en su resolución 69/196, así como del Instrumento de asistencia práctica para facilitar la aplicación de las Directrices,

Reconociendo que la Convención contra la Delincuencia Organizada ofrece oportunidades ampliadas para la cooperación internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional, y convencida a ese respecto de que el considerable potencial de ese instrumento aún no se ha aprovechado plenamente,

Convencida de que la adopción de acuerdos bilaterales y multilaterales de asistencia recíproca en asuntos penales puede contribuir a promover una cooperación internacional más efectiva para luchar contra la delincuencia transnacional,

Reconociendo la transnacionalidad del tráfico ilícito de bienes culturales, así como la importancia de fortalecer la cooperación internacional, incluso a través de la asistencia judicial recíproca, para detectar, investigar y perseguir este delito,

Teniendo presente que el establecimiento y la optimización de canales de comunicación ágiles, seguros y fiables es indispensable para actuar rápida y

⁴ Resolución 70/174 de la Asamblea General, anexo.

⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

oportunamente frente a un delito de alcance global y que se desarrolla en un corto período,

Subrayando la importancia de que todas las entidades competentes de las Naciones Unidas coordinen sus esfuerzos cuando ejecuten sus mandatos respectivos,

1. *Alienta* a los Estados Miembros que no lo hayan hecho a adherirse a la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ y a considerarla como base para la solicitud de asistencia judicial recíproca, inclusive en lo que respecta al tráfico ilícito de bienes culturales;

2. *Acoge con beneplácito* las decisiones de la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional en su octavo período de sesiones de promover una mayor utilización de la Convención por las autoridades centrales en lo que respecta a la extradición y la asistencia judicial recíproca y aumentar la eficacia de esas autoridades;

3. *Solicita* a los Estados Miembros que hagan una revisión de su legislación, procedimientos y otras prácticas en materia de asistencia judicial recíproca y, de ser necesario, la modifiquen de modo que esté en conformidad con la Convención contra la Delincuencia Organizada y otros instrumentos jurídicos internacionales aplicables;

4. *Exhorta* a los Estados Miembros de origen, tránsito y de mercado a solicitar y prestar una mayor cooperación internacional en las investigaciones, los enjuiciamientos, la incautación y el decomiso, así como la devolución, restitución o repatriación, en relación con los bienes culturales que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo, excavación o comercio ilícitos, y en las actuaciones judiciales, así como la repatriación de los bienes culturales a sus países de origen, por los conductos apropiados y de conformidad con los marcos jurídicos internos, así como a utilizar eficazmente a tal efecto los instrumentos y bases de datos pertinentes elaborados bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, INTERPOL y la Organización Mundial de Aduanas, en el ámbito de sus respectivos mandatos, y los acuerdos regionales, subregionales y bilaterales pertinentes;

5. *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de tipificar la introducción y extracción de sus territorios nacionales y la transferencia de bienes culturales cuando se infrinjan las disposiciones legales adoptadas en sus países de origen;

6. *Exhorta* a los Estados Miembros, de conformidad con su legislación nacional, a promover entre sus autoridades centrales el intercambio expedito de información y a establecer o fortalecer líneas de comunicación y mecanismos de consulta y coordinación ágiles y fiables entre estas y las instancias nacionales con competencia en el tráfico ilícito de bienes culturales, haciendo uso, cuando sea posible, de redes de cooperación en la materia, a fin de notificar con prontitud a los países de origen cuando se detecten posibles bienes culturales extraídos de su territorio;

7. *Alienta* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de elaborar guías que especifiquen los requisitos y procedimientos para solicitar asistencia judicial recíproca en los casos de tráfico ilícito de bienes culturales y a hacerlas públicas, de ser posible en al menos uno de los idiomas oficiales de Naciones Unidas, así como a compartir dicha información con la Secretaría;

8. *Invita* a los Estados Miembros a considerar la posibilidad de designar puntos de contacto para facilitar la cooperación internacional, de conformidad con las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, con el propósito de investigar y perseguir el tráfico ilícito de bienes culturales, y a comunicar dicha información a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, para que sea incluida en el Directorio de Autoridades Nacionales Competentes con arreglo a la Convención, y mantenerla actualizada;

9. *Insta* a los Estados Miembros y a las organizaciones internacionales pertinentes a que, en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, elaboren estrategias nacionales, subregionales, regionales e internacionales, según proceda, y otras medidas necesarias, como la de designar y establecer, de conformidad con la legislación nacional, autoridades centrales y puntos de contacto eficaces dedicados a facilitar los procedimientos relativos a la cooperación internacional, incluida la tramitación de solicitudes de extradición y asistencia jurídica recíproca, a fin de hacer frente de manera efectiva a la delincuencia organizada transnacional, incluido el tráfico ilícito de bienes culturales;

10. *Recomienda* a los Estados Miembros elaborar listados o inventarios de bienes culturales robados o extraviados y considerar la posibilidad de hacerlos públicos, a fin de facilitar su identificación, así como emplear las herramientas a su disposición, tales como las listas rojas del Consejo Internacional de Museos, la base de datos de INTERPOL sobre bienes culturales robados y la red ARCHEO de intercambio de información de la Organización Mundial de Aduanas, para facilitar las acciones de los organismos encargados de hacer cumplir la ley;

11. *Alienta* a los Estados Miembros a que, incluso en colaboración con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, brinden capacitación sobre asistencia judicial internacional a los funcionarios de la autoridad central, así como a sus autoridades ministeriales, policiales, periciales y otras autoridades que intervengan en la detección, investigación y restitución de bienes culturales objeto de tráfico ilícito;

12. *Exhorta* a los Estados Miembros a que intercambien voluntariamente información sobre sus experiencias y buenas prácticas y a que las pongan en conocimiento de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, y pide a la Oficina que recopile y difunda esa información;

13. *Solicita* a los Estados Miembros que, cuando por cualquier motivo una solicitud de asistencia judicial recíproca no pueda ser ejecutada, antes de denegarla se informe al Estado requirente sobre los motivos que impiden su desahogo, a fin de que este pueda subsanarla;

14. *Invita* a los Estados Miembros a realizar los análisis necesarios para identificar los obstáculos legislativos u operativos para aplicar cabalmente el artículo 18 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada, particularmente en casos de tráfico ilícito de bienes culturales, y a informarlo a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito;

15. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga prestando servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de cooperación internacional para el combate al tráfico ilícito de bienes culturales a los Estados Miembros que lo soliciten, en colaboración con las organizaciones y organismos internacionales competentes;

16. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, de conformidad con el párrafo 7, recopile en un documento la información sobre los requisitos y procedimientos previstos por los países para brindar asistencia jurídica, y lo difunda a través del portal SHERLOC;

17. *Invita* a los Estados partes y otros donantes a que proporcionen recursos extrapresupuestarios a los efectos de la presente resolución, de conformidad con las normas y los procedimientos de las Naciones Unidas.